



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-2025/MDV-ALC

Ventanilla, 14 de mayo de 2025

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

#### VISTO:

El Informe N° 035-2025-MDV-PPM de la Procuraduría Pública Municipal, el Memorando N° 599-2025/MDV-SG de la Secretaría General, el Informe N° 202-2025/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 4232 y N° 4279 de la Gerencia Municipal; respecto a la emisión del documento autoritativo que resuelva dar cumplimiento al concesorio de la Medida Cautelar de Innovar ordenado por el 2° Juzgado Civil – sede Anexo 2 de la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, asimismo, el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, prescribe que: Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances (...); además el numeral 45.2 establece que: El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

Que, el artículo 608 del Código Procesal Civil, establece que: El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda, el juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de este, salvo disposición distinta establecida en el presente código; asimismo, el artículo 682 del mismo cuerpo normativo, señala que: Ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el juez dictar medidas distintas a reponer un estado de hecho o de derecho cuya alteración vaya a ser o es el sustento de la demanda. Esta medida es excepcional por lo que sólo se concederá cuando no resulte aplicable otra prevista en la ley;

Que, el subnumeral 1.1, numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, haciendo alusión al Principio de Legalidad, como uno de los principios generales del Derecho Administrativo, estipula que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, asimismo, el numeral 72.2 del artículo 72, de la norma antes mencionada prescribe que: Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-2025/MDV-ALC

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: La alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el artículo 43 de la citada Ley, dispone que: Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 0156-2022/MDV-ALC de fecha 06 de julio de 2022, se resolvió, entre otros, designar a partir del 07 de julio de 2022, a la abogada Sylvia Liliana Huamán Machuca de Moreyra, en el cargo de Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, con el Informe N° 035-2025-MDV-PPM, la Procuraduría Pública Municipal, pone a conocimiento de la Gerencia Municipal, la disposición efectuada por el 2° Juzgado Civil – sede Anexo 2 de la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, a través de la Resolución Judicial N° 01 de fecha 14 de abril de 2025, tramitado bajo el expediente N° 02047-2024-1-3301-JR-CI-02, por el que, se concede la Medida Cautelar de Innovar solicitada por la Procuraduría General del Estado, concediéndose el plazo de diez (10) para su cumplimiento; en consecuencia, ordena suspender provisionalmente todos los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 156-2022/MDV-ALC de fecha 06 de julio de 2022, la misma que designó a Sylvia Liliana Huamán Machuca de Moreyra en el cargo de Procurador Público Adjunta de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en tanto, se expida pronunciamiento con la calidad de cosa juzgada en el proceso principal, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento;

Que, mediante el Proveído N° 4232, la Gerencia Municipal, corre traslado de los actuados administrativos a la Secretaría General, a fin de que se adopten las acciones correspondientes;

Que, a través del Memorando N° 599-2025/MDV-SG, la Secretaría General, traslada la comunicación realizada por la Procuraduría Pública Municipal sobre ejecución de mandato judicial a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para el despliegue de medidas en atención de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad;

Que, mediante el Informe N° 202-2025/MDV-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable dirigida a la Gerencia Municipal, para la emisión de la Resolución de Alcaldía que disponga el cumplimiento de la medida cautelar de innovar, concedida por el Segundo Juzgado Civil – Sede Anexo 2 de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla;

Que, por medio del Proveído N° 4279, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General, el expediente administrativo, a fin de que, se emita el acto resolutorio que dé cumplimiento al mandato judicial antes aludido;

Estando a lo expuesto, con el visado de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal y, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20 y los artículos 39 y 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL** dispuesto por el Segundo Juzgado Civil – Sede Anexo 2 de la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, dictado en el Expediente N° 02047-2024-1-3301-JR-CI-02, a través de la Resolución N° UNO (01) de fecha 14 de abril de 2025, Resolución que Concede la Medida Cautelar de INNOVAR, en los seguidos por la Procuraduría General del Estado (Demandante), contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla (Demandado), que resuelve: Conceder la Medida Cautelar de Innovar, solicitada Procuraduría General del Estado; en consecuencia, se suspenda provisionalmente todos los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 0156-2022/MDV-ALC de fecha 06 de julio de 2022, que designó a Sylvia Liliana Huamán Machuca de Moreyra, en el cargo de Procurador Público adjunta de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en tanto, se expida pronunciamiento con la calidad de cosa juzgada en el proceso principal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-2025/MDV-ALC

**ARTÍCULO 2.- DISPONER**, la suspensión provisional de todos los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 0156-2022/MDV-ALC de fecha 06 de julio de 2022, la misma que resolvió designar, a partir del 07 de julio de 2022, a la abogada Sylvia Liliana Huamán Machuca de Moreyra, en el cargo de Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal que informe al órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO 4.- ENCARGAR** a los Órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, la publicación de la presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

**ARTÍCULO 5.- ENCARGAR** a la Secretaria General, notificar la presente Resolución a la interesada, órganos y a las unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

JHOVINSON HUCO VÁSQUEZ OSORIO  
ALCALDE

